



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 7 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por MARÍA FERNANDA PADILLA RODRIGUEZ contra ANDRÉS RICARDO MORA ÁLVAREZ, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 4 de marzo del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00175-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00175-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA FERNANDA PADILLA RODRIGUEZ

Demandado: ANDRÉS RICARDO MORA ÁLVAREZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta en causa propia por MARÍA FERNANDA PADILLA RODRÍGUEZ contra ANDRÉS RICARDO MORA ÁLVAREZ.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado. Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
2. Deberá anexar escaneada la letra de cambio por ambas caras para estudiar íntegramente el título valor base de ejecución.
3. Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta mediante endosatario judicial por MARÍA FERNANDA PADILLA RODRIGUEZ contra ANDRÉS RICARDO MORA ÁLVAREZ, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a MARÍA FERNANDA PADILLA RODRÍGUEZ, en los términos previstos por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC